



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HÉCTOR DE JESUS LOPERA VÁSQUEZ
Demandado	JULIO DE JESUS ARBELÁEZ VILLADA
Radicado	057363189001 2020 00075 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 95-24
Decisión	Termina proceso por pago de la obligación

Mediante escrito enviado al correo institucional del despacho el día 11 de mayo del presente año, el doctor William Alberto Piedrahita Santacruz, apoderado judicial del ejecutante señor Héctor de Jesús Lopera Vásquez, solicita se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace alusión a la forma de terminación del proceso ejecutivo por pago, al prescribir lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

En el caso concreto, quien presenta la solicitud de terminación del proceso es el apoderado judicial del ejecutante, y de acuerdo al poder conferido tiene esa facultad de recibir, cumpliéndose con el requisito enunciado en la precitada norma cuando la solicitud proviene del apoderado judicial, además, el trámite procesal se encuentra dentro del término previsto en la misma disposición normativa, siendo procedente acceder a lo solicitado por el doctor William Alberto Piedrahita Santacruz.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia,

RESUELVE

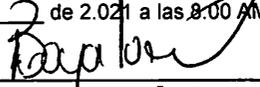
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 del Código General de Proceso).

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>32</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>17</u> del mes de <u>mayo</u> de 2.021 a las 8.00 AM
 BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria

A.R.O.